



53

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/007/2026
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C. a 13 de enero de 2026



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
PRESENTE. -

RECIBIDO
13 ENE 2026
09:30hrs
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON OBJETO DE PROHIBIR LA VENTA DE ANIMALES VIVOS EN VEHÍCULOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO COMERCIAL AUTORIZADO SEA DIFERENTE AL DE LA VENTA DE ANIMALES.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Michelle
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con
Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California

13 ENE 2026

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES



Dip. Liliana Michel Sánchez Allende

Presidenta de la Mesa Directiva de la
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
Presente.-

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON OBJETO DE PROHIBIR LA VENTA DE ANIMALES VIVOS EN VEHÍCULOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO COMERCIAL AUTORIZADO SEA DIFERENTE AL DE LA VENTA DE ANIMALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo cultural de una sociedad encuentra un fiel reflejo en su forma de convivir y respetar a los animales, no solo como una cuestión moral o de compasión hacia unos seres vivos y sintientes, sino en el más amplio sentido humano que tiene que ver con la protección y el respeto a todo ser vivo.

México, como país megadiverso, alberga una enorme variedad de especies animales cuya protección es esencial no solo para preservar el equilibrio ecológico, sino también para cumplir con los compromisos asumidos en tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1977¹, entre otros instrumentos internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1977, en términos generales, establece que todos los seres vivos merecen respeto, tienen derecho a la existencia y no deben ser sometidos a crueldad, siendo

¹ Organización de las Naciones Unidas.- Declaración Universal de los derechos de los Animales.- Consulta en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf>



el hombre el responsable de protegerlos y garantizar su vida en libertad y condiciones adecuadas, promoviendo la conciencia y la educación para su cuidado y convivencia respetuosa. Además, sirve como referencia para mejorar y aplicar leyes nacionales de bienestar animal en todo el mundo.

Bajo esa referencia del Derecho internacional, la legislación animal en México es un marco mixto que incluye reformas constitucionales (reconociendo animales como seres sintientes), leyes federales (como la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico) y leyes estatales específicas (como la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California) que regulan el trato, prohíben el maltrato y establecen sanciones, aunque no existe una ley federal integral.

El acelerado crecimiento económico, el cambio climático, la expansión urbana y las prácticas humanas, a menudo descuidadas, han puesto en peligro tanto a especies silvestres como domésticas. Casos de maltrato animal, explotación indiscriminada y destrucción de hábitats naturales no solo amenazan la vida de los animales, sino que también impactan negativamente en la salud pública, los ecosistemas y la calidad de vida de las futuras generaciones.

A lo anterior, se suma la práctica ilegal de venta de animales vivos, aduciendo justamente argumentos de necesidad económica, de motivaciones derivadas de las condiciones climáticas, de que es necesario adquirir animales como parte del crecimiento de la ciudad o, simple y llanamente, porque el ser humano requiere de compañía de animales domésticos.

Pero es importante destacar que el bienestar animal no solo implica la protección contra el maltrato, sino también la regulación de aquellas actividades humanas que pueden afectar su calidad de vida. Tal es el caso de las prácticas que se realizan comúnmente en las ciudades como son el comercio de animales en sitios no aptos para tal efecto.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, regula la práctica de la venta de animales para evitar la explotación comercial y el abandono de animales, estableciendo lo siguiente:

Artículo 30.- Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que



requerirá de una licencia específica de la autoridad sanitaria municipal.

La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, y según las normas elementales de higiene y seguridad. En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública.

En este precepto se refleja con claridad el espíritu de la Ley en relación al comercio de animales vivos, sin embargo, consideramos que es menester ampliar el alcance esta disposición a fin de inhibir la venta ilegal de animales por parte de vendedores sin permisos o en condiciones insalubres; debe de privilegiarse la protección al comprador y otorgarle garantías para, en su caso, devolver al animal bajo circunstancia de enfermedades o condiciones especiales del animal adquirido.

Es claro que la legislación estatal no considera ilegal la compraventa por sí misma, aunque sí puede derivar en sanciones si se da el caso de que esta práctica involucra conductas como maltrato o crueldad animal, tipificado como delito en el Código Penal del Estado (artículo 342), o que la venta se realice en condiciones inadecuadas que pongan en riesgo la salud o integridad del animal, o que haya falsificación de documentación veterinaria o, algo muy grave, que haya comercio de especies protegidas o tráfico ilegal de fauna.

Si bien es cierto que lo dispuesto en el artículo citado, generalmente aplica para la venta de mascotas, como perros y gatos en la mayoría de los casos, es importante destacar que la venta irregular de animales se da también de especies en peligro de extinción y de fauna nativa, como mamíferos pequeños y medianos que tienen su hábitat en las zonas desérticas del Estado, solo por mencionar un tipo de animales que también se venden irregularmente en la entidad.

De ahí que sea prioritario que nuestra legislación establezca con mayor precisión, de manera particular, y señalando de manera expresa sitios específicos en los que no se deberá permitir la venta de animales, ya sean mascota y especialmente especies protegidas o en peligro de extinción.

Asimismo, como medida complementaria a un mayor control de sitios de venta de animales vivos, se requiere llevar a cabo más campañas para animar a la adopción, en lugar de la compra de animales de compañía procedentes de centros de rescate de animales poco fiables, así como para



informar a los ciudadanos sobre los efectos negativos de adquirir animales en sitios prohibidos por la ley.

De ahí que resulte apremiante emprender acciones encaminadas a inhibir la venta de animales en lugares nada propicios para ello, por lo que esta Iniciativa propone modificar el artículo 30 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California para que expresamente se señale que no se permitirá la venta de animales vivos en vehículos, en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia específica de la autoridad sanitaria municipal.</p> <p>La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, y según las normas elementales de higiene y seguridad. En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública.</p>	<p>Artículo 30.- Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia específica de la autoridad sanitaria municipal.</p> <p>La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, y según las normas elementales de higiene y seguridad. En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública o en vehículos, así mismo se prohíbe la venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado</p>



	sea diferente al de la venta de animales.
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia específica de la autoridad sanitaria municipal.

La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, y según las normas elementales de higiene y seguridad. En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública **o en vehículos, así mismo se prohíbe la venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales.**

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez,
Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de
la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California